

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 403
RAD. N° 765204003007-2018-00485-00
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Palmira Valle, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020** y el desglose de los títulos ejecutivos con la escritura pública que soporta el gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020**; así mismo, se ordenará el desglose a costa de la parte actora, de los documentos anexos a la demanda con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo ampara por cuenta del pagare No. **132208278768** y la escritura pública No. **1.743** del 22 de junio de 2015 de la Notaria Segunda de Palmira.

Sin más consideraciones de orden legal, EL **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2020

SEGUNDO: ORDENASE el desglose a costa de la parte demandante de la primera copia de la Escritura No. **1.743** del 22 de junio de 2015 de la Notaria Segunda de Palmira y del pagaré No. **132208278768**.

TERCER: ENTREGAR al señor **EDGAR GOMEZ CARDONA** los anexos que serán desglosados.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **378-193189**.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

Isabel Laverde
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: Banco Caja Social
DDO: Isabel Laverde
Con Sentencia
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira 29 SEP 2020
(Valle)

Notificado por anotación en **ESTADO**
No. 065 de la misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**